

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400080	
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.	
Asunto	Solicitud subvención instalación placas solares.	
Actuación	Resolución de cierre.	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 08/01/2024, en la que exponía sustancialmente que el día 23/02/2023, presentó ante la entonces Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica una solicitud de ayudas para la instalación de placas solares (Proyecto acogido al programa de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuente de energía renovable, así como la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea). Se tramitó el expediente AGAUTC/2022/3286 y el importe de la ayuda ascendía a 1800€. Sin embargo, a día de hoy no ha recibido ningún euro de dicha ayuda, ni ninguna noticia al respecto.

Admitida a trámite la queja en fecha 09/01/2024, se requirió a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud del pago de la ayuda por instalación de autoconsumo presentada por el autor de la queja de fecha 23/02/2023, contestando en fecha 29/01/2024, manifestando sustancialmente que el expediente de la promotora de la queja se encuentra en fase de instrucción, habiéndose informado favorablemente por el órgano técnico. La resolución de la solicitud se atenderá lo más pronto posible en la medida y en el orden en que esté correctamente formalizada y completada.

Que en fecha 23/02/2024, dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 23/02/2023, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 16/04/2024, tuvo entrada en el registro de esta institución el informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, contestando a la resolución de consideraciones de fecha 23/02/2024, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Sindic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 b) de la citada Ley 2/2021. En su respuesta manifestaba entre otras cosas lo siguiente:

Se acepta el recordatorio del Síndic de Greuges en el sentido, de intentar dar mayor celeridad a la resolución de los expedientes, en este sentido cabe indicar que se ha ampliado el personal evaluador asignado a la tramitación de estas ayudas, se han producido mejoras en la gestión de estas ayudas con nuevas funcionalidades de las TIC utilizadas en la gestión de éstas, y se ha mejorado los procesos de comunicación con las personas interesadas, que ya pueden conocer a través de la carpeta ciudadana el estado de tramitación de su expediente.

Esta institución no puede considerar aceptada la recomendación formulada a la Conselleria el día 23/02/2024, ya que la respuesta de la administración para resolver la solicitud de ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 23/02/2023, se limita a “intentar dar mayor celeridad a la resolución de los expedientes” repitiendo el mismo compromiso indefinido que nos trasladó en su informe de fecha 29/01/2024, donde manifestaba “La Resolución de la solicitud se atenderá lo más pronto posible”. Lo cierto es que ha transcurrido más de un año desde que se presentó la solicitud de ayuda y todavía no se ha satisfecho, de ahí la premura de nuestra consideración “que proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja” que sin duda exigía un compromiso más firme de la Administración para resolverlo.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana